

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

18 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El fundamento jurídico por el cual Alcaldía Cuauhtémoc no recibía un trámite a través de la ventanilla única, relacionado a las solicitudes de cuestionario de autodiagnóstico en materia de protección civil y los Programas Internos de Protección Civil.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le estaban dando respuesta a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, debido a que el sujeto obligado complementó su respuesta inicial y fue notificada a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Sobresee. fundamento jurídico y Programas Internos de Protección Civil.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1114/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163222000075**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** lo siguiente:

"Se me informe el fundamento jurídico para que la Alcaldía Cuauhtémoc NO RECIBA A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA (VUD) las solicitudes de cuestionario de autodiagnóstico en materia de protección civil y los Programas Internos de Protección Civil, ya que, como se desprende del artículo 61 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil de la Ciudad de México:

"...Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas..."

De igual forma, el artículo 15 Fracción XI de la Ley citada, dice que corresponde a las Alcaldías:

"... registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados, registrar las cartas responsivas y las cartas de corresponsabilidad debidamente signadas..."

Sin embargo, pese lo anterior, la Ventanilla única de la Alcaldía Cuauhtémoc no los recibe pero no dan un fundamento jurídico, por lo que, solicito se me informe el sustento jurídico y la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

razón por la cual la Ventanilla única de la Alcaldía Cuauhtémoc no recibe ninguno de los tramites en mención.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que pudieran conocer respecto de su requerimiento, tales como son la Dirección General de Análisis de Riesgos misma que respondió mediante oficio SGIRPC/DGAR/566/2022, que se adjunta para pronta referencia.

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

- a) Oficio número SGIRPC/DGAR/0566/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General y de la Dirección de Evaluación de Riesgos, le informo que deberá registrar su Programa Interno de Protección Civil (PIPC) en la Plataforma Digital para el ingreso del PIPC, conforme a los artículos 40 y 40 BIS del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 621 Bis del día 18 de junio de 2021, en los cuales se enuncia lo siguiente:

RLGIRPC.

Artículo 40. Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto riesgo se registrarán por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital.

Artículo 40 BIS. Para efectos del registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la Ley, los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital

La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías, a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos:

I. Carta de corresponsabilidad firmada por el ROCP a cargo del Programa Interno o Especial;
II. Carta de responsabilidad firmada por representante legal, administrador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industrial o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Especial;

III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la ventanilla única de la Alcaldía emitirá la constancia de registro a través de la Plataforma.

En caso de que no se ingresen los documentos a que se refiere el presente artículo, se rechazará el registro, teniendo que iniciar nuevamente el ROPC el registro correspondiente.

La Alcaldía, en su caso, notificará vía la Plataforma Digital el rechazo, señalando las inconsistencias de cada registro.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Acto o resolución que recurre:

“No contesto lo solicitado, en virtud de que no proporciono el fundamento jurídico conforme los artículos señalados, se limito a señalar un procedimiento el cual no es oficial, además de que las ventanillas únicas de las alcaldías no emiten constancia de registro a través de las plataformas, por lo que, no contesto lo que solicite.” (sic)

IV. Turno. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1114/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1114/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El primero de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SGIRPC/OA/UT/211/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Asesor Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

HECHOS

1. El 22 de febrero de 2022, a las 14:09 horas, ingresó la solicitud de acceso a la información pública por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) asignándole el número de folio 090163222000075 (**Anexo 1**).
2. El 24 de febrero de 2022 mediante oficio SGIRPC/OA/UT/128/2022 y SGIRPC/DGAR/565/2022 digitalizados, se entregó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090163222000075 a través del medio señalado por el solicitante correo electrónico y a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) tal como consta en el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia (**Anexo 2**).
3. El 17 de marzo de 2022, **la persona solicitante** ingresó recurso de revisión en contra de la solicitud de información pública registrada con el folio 090163222000075 a través del sistema electrónico de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI).
4. El 23 de marzo de 2022, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado y admitió para su sustanciación el Recurso de Revisión promovido por en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información registrada con el folio 090163222000075, notificándose a este sujeto Obligado el 24 de marzo de 2022 a través del correo electrónico habilitado para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, así como para atención de recursos de revisión y posteriormente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. El 1° de abril de 2022 mediante oficio SGIRPC/OA/UT/210/2022 y SGIRPC/DGAR/917/2022 digitalizados, se entregó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090163222000075 a través del medio señalado por el solicitante correo electrónico y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia tal como consta en el Acuse de información entrega vía SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia (**Anexo 3**).

Por lo antes expuesto se procede a desvirtuar el agravio del solicitante y se presentan los siguientes alegatos:

PRIMERO. - Previo a desvirtuar el agravio de la persona recurrente, se procede a delimitar el marco de actuación de esta dependencia conforme a la normativa vigente en lo que hace a los Programas internos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Programas internos. Contienen un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social para salvaguardar la integridad física las personas que se encuentren en el mismo. Mismos que son elaborados por personas físicas o morales especialistas registrados ante esta Secretaría, denominados Responsables Oficiales de Protección Civil (ROPC).

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

Artículo 56. Los Programas contendrán un estudio integral y detallado de cada inmueble o establecimiento del sector público, privado y social para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en el mismo.

...

Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital.

Artículo 40. Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto riesgo se registrarán por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital. Los Programas Internos a los que se refiere el presente artículo, deberán ser revalidados cada dos años contados a partir de la fecha de su registro en la Alcaldía.

Artículo 40 BIS. Para efectos del registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la Ley, los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital.

La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías, a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos

...

Con lo anteriormente citado, queda demostrado que los Programas Internos son registrados por los Responsables Oficiales de Protección Civil (ROPC) en la Plataforma Digital la cual será operada por las Alcaldías. Es decir que la Plataforma Digital hace a la vez de una ventanilla, a través de la cual se ingresan dichos Programas.

SEGUNDO. - Las Alcaldías son autoridades plenas en materia de protección civil en su demarcación territorial y también son el primer respondiente, tiene las atribuciones en materia de protección de protección civil conforme a los artículos 16, 17 y 18 Ley de Gestión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Integral de Riesgos y Protección Civil para la Ciudad de México, que a continuación se transcriben para mejor proveer.

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

*Artículo 16. La función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que será **integrada en la estructura orgánica con rango de dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.***

...

Artículo 17. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.

*Artículo 18. **Para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta,** por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente Ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.*

Por ejemplo, en materia de programas internos la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil señala

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (LGIRPCCM)

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

...

IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil;

XI) Registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados, registrar las cartas responsivas y las cartas de corresponsabilidad debidamente signadas;

En suma, a la Alcaldía le corresponde de conformidad con los artículos 15 fracciones IX, XI y XIX, artículo 61, 63, 67 y 68 de la LGIRPCCM, artículo 40, 40 Bis del Reglamento de la LGIRPCCM) lo siguiente:

- La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías, a fin de que se reciban dichos Programas.
- Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

- Registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales.
- Puede registrar y revalidar los programas internos de inmuebles y establecimientos de mediano y alto riesgo. También en este caso, se presupone una revisión de los documentos que por su naturaleza tienen vigencia anual.
- Notifica vía la Plataforma Digital el rechazo, señalando las inconsistencias de cada registro.
- Integrar al Atlas de Riesgos de la Alcaldía y los Programas Internos que en el ámbito de sus competencias haya registrado;
- Puede rechazar el registro de los programas e iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. - La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es una **dependencia normativa, coordinadora** y supervisa que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los objetivos y principios de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y define los **Términos de Referencia** que es el contenido de los Programas Internos y en ese sentido norma el contenido de la Plataforma.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría:

*I) Ejercer la **Coordinación General del Sistema** y suplir en sus ausencias a la Jefatura de Gobierno;*

*II) **Supervisar que la operación y acciones de los integrantes** cumplan con los objetivos y principios de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*

...

*XV) **Emitir las Normas Técnicas y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos**, Específicos y Especiales de Protección Civil con enfoque de inclusión e interculturalidad;*

CUARTO. - Respondiendo al "No contesto lo solicitado, en virtud de que no proporciono el fundamento jurídico conforme los artículos señalados, se limitó a señalar un procedimiento el cual no es oficial, además de que las ventanillas únicas de las alcaldías no emiten constancia de registro a través de las plataformas, por lo que, no contesto lo que solicite."

La argumentación resulta falsa ya que como se puede observar desde la respuesta primigenia emitida por este sujeto obligado, así como de la respuesta complementaria, en todo momento se citaron los preceptos legales aplicables el caso y se respondió de manera motivada a sus cuestionamientos.

Respuesta Primigenia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General y de la Dirección de Evaluación de Riesgos, le informo que deberá registrar su Programa Interno de Protección Civil (PIPC) en la Plataforma Digital para el ingreso del PIPC, conforme a los artículos 40 y 40 BIS del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 621 Bis del día 18 de junio de 2021, en los cuales se enuncia lo siguiente:

RLGIRPC

Artículo 40. Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto nesgo se registrarán por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital.

...

Artículo 40 BIS. Para efectos de/ registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la Ley, los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital.

La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías. a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos:

- I. Cada de corresponsabilidad firmada por el ROCP a cargo del Programa Interno o Especial;*
- II. Carta de responsabilidad firmada por representante legal, administrador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industrial o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Especial;*
- III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.*

De ser procedente y cumpliendo con IO señalado, la ventanilla única de la Alcaldía emitirá la constancia de registro a través de la Plataforma.

En caso de que no se ingresen los documentos a que se refiere el presente artículo, se rechazará el registro, teniendo que iniciar nuevamente el ROPC el registro correspondiente. La Alcaldía, en su caso, notificará vía la Plataforma Digital el rechazo, señalando las inconsistencias de cada registro.

Respuesta complementaria

A respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia. Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General y de la Dirección de Evaluación de Riesgos, le informo que de la lectura integra del artículo 61 de la Ley de Gestión Integra: de Riesgos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Protección Civil de la Ciudad de México vigente no se advierte obligación alguna respecto de los cuestionarios de autodiagnóstico en materia de protección civil: lo anterior en virtud de la Reforma a dicha Ley del 02 de marzo de 2021 publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 543 Bis.

Por lo anterior, prevalece el artículo 58 de la Reforma de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como el artículo 40 TER del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos

y Protección Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 621 Bis el día 18 de junio de 2021, que anula los acuerdos por los que se determinaba el grado de riesgo para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil (PIPC) publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 151 Bis el día 7 de agosto de 2019. Derivado de lo anterior ya no existe cuestionario autodiagnóstico en materia de protección civil, a continuación, se transcriben los preceptos jurídicos vigentes:

LGIRPC

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

i. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales por parte de las personas propietarias o poseedoras;

II.- Inmuebles destinados al servicio público; por parte de la persona servidora pública que designe la persona titular,

III. Unidades habitacionales por parte de las personas administradoras;

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos;

V. Centros Comerciales, donde la persona administradora del inmueble estará obligada a presentarlo para áreas comunes y establecimientos mercantiles que formen parte del centro comercial, contando con al menos una persona paramédica de guardia debidamente acreditada por la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, desde la apertura hasta el cierre de actividades del mismo;

VI. Baños Públicos;

VII. Bibliotecas;

VIII. Escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos;

IX. Hospitales y Sanatorios;

X. Estaciones de Servicio y tiendas de autoservicio;

XI. Instalaciones especiales para población vulnerable;

XII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos; XIII.

XIII. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 500 más personas, incluyendo personas trabajadoras de! lugar,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

*XIV. Obras de construcción y demolición, y
XV. Aquellos inmuebles que, de acuerdo con los términos de referencia, cumplan con los parámetros específicos de riesgo*

Respuesta complementaria

RLGIRPC

Artículo 40 TER. Para efectos de Los Programas Internos. los establecimientos mercantiles e Industriales distintos a los de Impacto zonal o vecinal, así como los centros comerciaros, bibliotecas cines, teatros o establecimientos en general de espectáculos públicos, tiendas de autoservicio que no rebasen los metros cuadrados y/o un aforo de hasta 100 personas, serán considerados de mediano riesgo.

Tratándose de establecimientos mercantiles e industriales así como centros comerciales, bibliotecas, cines, teatros o establecimientos en general de espectáculos públicos tiendas de autoservicio con una superficie superior a 1, 000 metros cuadrados o aforo superior a 100 personas, incluidos a los trabajadores del lugar, serán considerados de alto riesgo.

En el supuesto, en el que los establecimientos mercantiles, industriales o inmuebles donde se realice manejo, uso, almacenamiento, transformación, fabricación trasvase, traslado y/o movimiento de dichas sustancias químicas peligrosas o se operaciones con dichas sustancias, entendidas como los procesos en los que existen cambios físicos de las sustancias químicas peligrosas, tales como secado: destilación. absorción, adsorción, adsorción y transferencia de calor, entre otros, serán considerados de alto riesgo, independientemente de la superficie construida, aforo y número de empleados [...]

Así mismo. deberá registrar su PIPC en la Plataforma Digital para el ingreso del PIPC, conforme a los artículos 40 y 40 BIS del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 621 Bis del día 18 de junio de 2021 en los cuales se enuncia lo siguiente.

RLGIRPC

Artículo 40. Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto riesgo se registrarán por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital.

...

Artículo 40 BIS. Para efectos del registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la ley, los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos.

- I. *Carta de corresponsabilidad firmada por el ROCP a cargo del Programa interno o Especial:*
- II. *Carta de responsabilidad firmada por representante legal. administrador. Propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industrial o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Especial,*
- III. *Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.*

Respuesta complementaria

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la ventanilla única de la Alcaldía emitirá la constancia de registro a través de la Plataforma.

En caso de no se ingresen los documentos a que se refiere el presente artículo, se rechazará el registro, teniendo que iniciar nuevamente el ROPC registro correspondiente,

La Alcaldía, en su caso, notificará vía la Plataforma Digital el rechazo, señalando las Inconsistencias de cada registro.

Por tanto, cada alcaldía al regirse por la ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y obligada a aplicar la normativa vigente, está facultada para la revisión de los PIPC y que se capturen únicamente en la Plataforma Digital por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil. Así mismo, las unidades de Protección Civil dependen directamente de la Alcaldía a la que pertenezcan, la cual tiene plena jurisdicción en su demarcación territorial.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que esta dependencia actúa conforme a derecho y que se han citado todos los preceptos legales invocados señalando de manera motivada cual es la respuesta a sus cuestionamientos respecto de un trámite.

CUARTO. - REQUIERE UN PRONUNCIAMIENTO ACORDE A SUS INTERESES. En todo momento esta dependencia, procedió a indicar al solicitante que su trámite se realiza a través de una plataforma electrónica y que la Alcaldía será la responsable de la revisión y verificación de su trámite. Empero es evidente que el agravio del particular no es con respecto a la fundamentación y motivación de la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información pública, puesto que **no está demandando la entrega de información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Secretaría sino que por el contrario requiere un pronunciamiento concreto y específico** respecto de la interrogante planteada, situación que es contraria al derecho humano de acceso a la información pública, toda vez que es de estudiado derecho que los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de información, sino



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

No obstante, lo anterior en respuesta complementaria a efecto de clarificar a la persona de cómo debe realizar su trámite y dar certeza respecto de la misma, se citaron los preceptos jurídicos aplicables al caso y se abundó en la explicación y motivación.

Por lo anteriormente manifestado lo procedente es que ese Instituto, **Sobresea el presente recurso** al actualizarse la hipótesis contenida en artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS

Anexo 1. Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública folio 090163222000075, emitido por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) que demuestran la fecha oficial de recepción de la información conforme a los días inhábiles de este sujeto obligado.

Anexo 2. Respuesta al folio 090163222000075 emitida el 24 de febrero de 2022 mediante oficio SGIRPC/OA/UT/129/2022 notificado al solicitante vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) señalado en la solicitud, que se relaciona con los ordinales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de los alegatos donde se atendió el requerimiento de información de manera fundada, motivada, congruente y exhaustiva.

Anexo 3. El 1° de abril de 2022 mediante oficio SGIRPC/OA/UT/210/2022 digitalizado, se entregó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090163222000075 a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) tal como consta en el *Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia*, que se relaciona con los ordinales TERCERO de los alegatos donde se atendió el requerimiento de información de manera fundada, motivada, congruente y exhaustiva en atención al agravo expresado.

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación que beneficie a los intereses de la parte que represento, con esta prueba se acredita plenamente lo narrado en los presentes alegatos a contestación del recurrente en los números del 1 al 8 del capítulo de Hechos de la contestación del impetrante, así como ordinales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de contestación al agravo expresado.

III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas las presunciones que, en su doble aspecto legal y humano, desprendan dentro de todo lo actuado en el presente recurso de revisión y que favorezca los intereses de la parte que represento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

POR LO EXPUESTO ATENTAMENTE SE SOLICITA A ESE H. INSTITUTO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito rindiendo los alegatos relativos a los hechos y agravios materia del recurso de revisión interpuesto por y tener por presentadas las pruebas rendidas en el presente escrito.

SEGUNDO. Autorizar como medio para recibir notificaciones el domicilio ubicado en Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, así como el correo electrónico transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

TERCERO. Considere inoperantes los agravios señalados por el recurrente, puesto que no anula la legalidad de las acciones y manifestaciones realizadas por esta dependencia, tampoco presentar pruebas tendientes a demostrar que lo expresado por este sujeto obligado carezca de veracidad, no desvirtúan la legalidad de la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información con número de folio único 090163222000075.

...” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SGIRPC/OA/UT/129/2022, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, antes reproducido.
- b) Oficio número SGIRPC/DGAR/0566/2022 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, antes reproducido.
- c) Oficio SGIRPC/OA/UT/210/2022 de fecha primero de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Análisis de Riesgos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a través de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), emite la siguiente respuesta:

En concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Civil de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó de manera interna su petición a las Unidades Administrativas que pudieran conocer respecto de su requerimiento, tales como son la Dirección General de Análisis de Riesgos misma que respondió mediante oficio SGIRPC/DGAR/917/2022, que se adjunta para pronta referencia.

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la ventanilla única de la Alcaldía emitirá la constancia de registro a través de la Plataforma.

En caso de no se ingresen los documentos a que se refiere el presente artículo, se rechazará el registro, teniendo que iniciar nuevamente el ROPC registro correspondiente,

La Alcaldía, en su caso, notificará vía la Plataforma Digital el rechazo, señalando las Inconsistencias de cada registro.

Por tanto, cada alcaldía al regirse por la ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y obligada a aplicar la normativa vigente, está facultada para la revisión de los PIPC y que se capturen únicamente en la Plataforma Digital por medio de un Responsable Oficial de Protección Civil. Así mismo, las unidades de Protección Civil dependen directamente de la Alcaldía a la que pertenezcan, la cual tiene plena jurisdicción en su demarcación territorial.

...” (sic)

- d)** Captura de pantalla de correo electrónico con el oficio SGIRPC/OA/UT/210/2022, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, mediante el cual informaba sus alegatos sobre la respuesta que daba a la solicitud de información.

IX. Cierre. El doce de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el primero de abril de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular pidió el fundamento jurídico por el cual Alcaldía Cuauhtémoc no recibía un trámite a través de la ventanilla única, relacionado a las solicitudes de cuestionario de autodiagnóstico en materia de protección civil y los Programas Internos de Protección Civil. Lo anterior, con fundamento en el artículo 15 Fracción XI y artículo 61 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil de la Ciudad de México.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Análisis de Riesgos y de la Dirección de Evaluación de Riesgos, informaron que, el registro del Programa Interno de Protección Civil (PIPC) debía de registrarse a través de la Plataforma Digital para el ingreso del PIPC, conforme a los artículos 40 y 40 BIS del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los cuales establecían lo siguiente:

“Artículo 40. Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto riesgo se registrarán por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital.

Los Programas Internos a los que se refiere el presente artículo, deberán ser revalidados cada dos años contados a partir de la fecha de su registro en la Alcaldía.

Artículo 40 BIS. Para efectos del registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la Ley, los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital.

La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías, a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos:

I. Carta de corresponsabilidad firmada por el ROCP a cargo del Programa Interno o Especial;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

II. Carta de responsabilidad firmada por representante legal, administrador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industrial o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Especial;

III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la ventanilla única de la Alcaldía emitirá la constancia de registro a través de la Plataforma.

En caso de que no se ingresen los documentos a que se refiere el presente artículo, se rechazará el registro, teniendo que iniciar nuevamente el ROPC el registro correspondiente.

La Alcaldía, en su caso, notificará vía la Plataforma Digital el rechazo, señalando las inconsistencias de cada registro.” (sic)

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque el sujeto obligado no estaba contestando a lo solicitado, debido a que no proporcionaba el fundamento jurídico, así mismo, informó que, estaba dando un procedimiento el cual no era oficial, señalando que las ventanillas únicas de las alcaldías no emitían constancia de registro a través de las plataformas.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta. Adjuntando la captura de pantalla del correo electrónico con el oficio SGIRPC/OA/UT/210/2022, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, mediante el cual informaba sus alegatos sobre la respuesta que daba a la solicitud de información.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Como punto de partida, se observará lo que establece la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

[...]

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

[...]

(REFORMADA, G.O. 2 DE MARZO DE 2021)

IX) Verificar el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales, así como las demás obligaciones en materia de protección civil;

[...]

(REFORMADA, G.O. 2 DE MARZO DE 2021)

XI) Registrar, a través de la Ventanilla Única, los Programas Internos de Protección Civil y los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados, registrar las cartas responsivas y las cartas de corresponsabilidad debidamente signadas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

(ADICIONADA, G.O. 2 DE MARZO DE 2021)

XI BIS) Revisar que los ROPC que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el Padrón actualizado de la Secretaría. De no ser así, deberán rechazar el registro de los Programas y actuar de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(ADICIONADA, G.O. 2 DE MARZO DE 2021)

XI TER) **Registrar los Programas Especiales e Internos en la Plataforma Digital establecida por la Secretaría.**

[...]

Artículo 61. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el Artículo anterior deberá adecuarse a los términos de referencia y a las Normas Técnicas. En los programas internos se integrarán acciones específicas para los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de atención prioritaria, considerando en todo momento, la interculturalidad de la población e inclusión de los grupos de apoyo especial que están obligados a integrar y capacitar.

(REFORMADO, G.O. 2 DE MARZO DE 2021)

Los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa. Asimismo, deberá estar acompañado de una carta de responsabilidad del propietario, poseedor o arrendatario obligado por esta Ley a presentar el Programa.

(ADICIONADO, G.O. 2 DE MARZO DE 2021)

Los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas.

(ADICIONADO, G.O. 2 DE MARZO DE 2021)

El programa deberá ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.

(ADICIONADO, G.O. 2 DE MARZO DE 2021)

Deberán revisar que los terceros acreditados Responsables Oficiales de Protección Civil que signen las cartas de corresponsabilidad estén en el padrón actualizado de la Secretaría, de no ser así, deberá rechazar el registro de los programas e iniciar el procedimiento de verificación de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

. [...]” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

“[...]

Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, **tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital.**

Artículo 40. Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto riesgo se **registrarán por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital.**

Los Programas Internos a los que se refiere el presente artículo, deberán ser revalidados cada dos años contados a partir de la fecha de su registro en la Alcaldía.

Artículo 40 BIS. Para efectos del registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la Ley, **los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital.**

La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías, a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos:

- I. Carta de corresponsabilidad firmada por el ROCP a cargo del Programa Interno o Especial;
- II. Carta de responsabilidad firmada por representante legal, administrador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industrial o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Especial;
- III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la ventanilla única de la Alcaldía emitirá la constancia de registro a través de la Plataforma.

En caso de que no se ingresen los documentos a que se refiere el presente artículo, se rechazará el registro, teniendo que iniciar nuevamente el ROPC el registro correspondiente.

La Alcaldía, en su caso, notificará vía la Plataforma Digital el rechazo, señalando las inconsistencias de cada registro

. [...]” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

De lo anterior, el sujeto obligado informó en su respuesta complementaria que, el trámite que el recurrente menciona, con fundamento en los artículos 39, 40 y 40 Bis del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como en los artículos 15 y 61 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, las alcaldías son las responsables de llevar a cabo el registro por el ROPC y en la Plataforma Digital.

De las normatividades citadas, se observó que, los programas deberán ser debidamente registrados en las alcaldías que correspondan, a través de las ventanillas únicas, quienes deberán verificar que cumplen en el contenido especificado en el reglamento, términos de referencia y normas técnicas.

Por lo que, dichos programas deberán ser registrado por la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.

Por otro lado, este Instituto verificó en la siguiente liga electrónica: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/programa-interno-de-proteccion-civil/>, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Alcaldía Cuauhtémoc programa interno de protección civil

Alcaldía Turismo Trámites y Servicios Transparencia Comunicación

¿Qué es un Programa interno de Protección civil?

El Programa Interno de Protección Civil es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre.

¿Por qué necesitas un Programa Interno de Protección Civil?

De acuerdo al Atlas de Riesgo de la Ciudad de México, la alcaldía Cuauhtémoc se encuentra ubicada en Zona 3A-3D, o lo que comúnmente conocemos como zona de lago, ya que antiguamente en estas zonas se encontraban los Lagos de Texcoco y Xochimilco. En estas zonas el tipo de suelo consiste en depósito lacustre muy blando y compresible, con alto contenido de agua. Los altos contenidos de agua hacen que se amplifiquen las ondas sísmicas y haya licuación de arenas. Según documentos de protección civil, el fenómeno de licuación de arenas ocasiona deslizamiento de tierra y que los edificios pierdan verticalidad, así mismo la amplificación de las ondas sísmicas nos permite maximizar la sensación de movimiento cuando ocurre un sismo.

Debido a la ubicación geográfica de esta alcaldía, la mediana ocurrencia de sismos y la presencia de construcciones antiguas en esta demarcación, los riesgos a los que estamos expuestos son considerables, por lo que es importante contar con un programa interno de protección civil que nos permita identificar y definir acciones preventivas y de respuesta ante fenómenos perturbadores, a fin de minimizar los riesgos.

¿Cómo saber si mi establecimiento, empresa, institución u organismo requiere de un programa interno de protección civil?

BAJO RIESGO	MEDIANO RIESGO	ALTO RIESGO
Cuentas con menos de 99 metros	Cuentas con más de 100 metros	Hotel con casino, hospitales, edificios

Este sitio utiliza cookies. Al navegarlo, acepta su uso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

The screenshot shows a web browser window with the URL alcaldiaauntemec.mx/programa-interno-de-proteccion-civil/. The page features a navigation menu with 'Alcaldía', 'Turismo', 'Trámites y Servicios', 'Transparencia', and 'Comunicación'. The main content is a flowchart with three columns:

- Column 1 (Left):** 'Cuentas con menos de 99 metros cuadrados o un aforo menor a 50 personas'. Below this, it states 'NO requieres un Programa Interno de Protección Civil' and 'Revisa Alcaldía'.
- Column 2 (Middle):** 'Cuentas con más de 100 metros cuadrados o un aforo mayor a 50 personas'. Below this, it states 'SI requieres un Programa Interno de Protección Civil' and 'Revisa Alcaldía'.
- Column 3 (Right):** Lists specific establishments: 'Hotel con casino, hospitales, edificios públicos, parques de diversiones, escuelas', 'Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, guarderías, centros nocturnos, gasolineras, industrias', and 'Revisa Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil'.

Below the flowchart, the text reads: '¿Eres Bajo Riesgo? Sigue los siguientes pasos' followed by a numbered list of instructions. A 'Este sitio utiliza cookies. Al navegarlo, acepta su uso.' notification is visible at the bottom of the browser window.

1. Ingresa a la Plataforma Digital de Bajo Riesgo, a la cual se puede acceder en el siguiente link: http://www.atlas.cdmx.gob.mx/programas_internos/

2. Los establecimientos mercantiles clasificados como Bajo Riesgo deberán cumplir con las medidas preventivas consistentes en botiquín, extintor, señalización y las demás que se encuentran plasmadas en la ley citada, haciendo énfasis en la capacitación obligatoria, todo ello conforme al artículo 64 de Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

3. Los establecimientos mercantiles catalogados como Bajo Riesgo al no estar obligados a presentar el Programa Interno de Protección Civil, les corresponde presentar ante la Alcaldía un Manifiesto, el cual se les proporcionará de manera gratuita en la Jefatura de Unidad de Programas de Protección Civil de la Dirección General de Gobierno adjuntando la siguiente documentación:

- Aviso de funcionamiento donde se manifiesta el aforo y superficie que ocupan el establecimiento.
- El documento obtenido como de Bajo Riesgo en el link ya descrito anteriormente.
- En caso de ser persona moral, deberá presentar copia de acta constitutiva, y copia de identificaciones vigentes del propietario o representante legal y en su caso, de quien realice el trámite autorizado de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Administrativo del Distrito Federal vigente.

- En caso de ser persona física, deberá presentar copia de identificaciones vigentes del propietario o Representante Legal y en su caso, de quien realice el trámite autorizado de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente.
- Deberá presentar factura de extintores vigente en la que refera el domicilio del establecimiento, además de la Carta Responsiva del mismo.
- Por último deberá presentar Constancia de Capacitación del curso denominado "MEDIDAS PREVENTIVAS PARA INMUEBLES DE BAJO RIESGO" el cual se encuentra habilitado en el siguiente link: educacion.proteccioncivil.cdmx.gob.mx.

Todos los documentos antes descritos deberán presentarse en original y copia para su cotejo.

4. En caso de cumplir con los requisitos ya descritos, esta Alcaldía le proporcionará un Acuerdo de Procedencia donde se estipulará que el establecimiento es de Bajo Riesgo. Pero en caso de no cumplir con dichos requisitos se establecerá que el establecimiento No es de Bajo Riesgo o será Rechazado.

5. Por último, en caso de o durante una visita de verificación administrativa donde se constate que la información presentada en el registro de Bajo Riesgo no corresponde a las características físicas del establecimiento mercantil o inmueble o que se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legal funcionamiento, se sancionará al propietario del establecimiento visitado todo ello conforme a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

¿Eres Mediano Riesgo?

Tu establecimiento requiere Programa Interno de Protección Civil, por lo que deberás contratar el servicio de un Tercer Acreditado para la elaboración del Programa.

¿Qué es un Tercer Acreditado?

Personas físicas o morales que prestan servicios profesionales en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los rubros de capacitación, análisis de riesgo-vulnerabilidad y formulación de Programas Internos y especiales; debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría para emitir Cartas de Corresponsabilidad.

Debes saber que...

Nadie más puede ingresarlo, no te dejes engañar y consulta el listado de terceros acreditados aprobado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, que encontrarás aquí o en la página de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, te proporcionamos los siguientes links para su consulta:

<https://alcaldiacuahuhtemoc.mx/proteccion-civil/#padron-terceros>

<https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/programa-interno>

Este sitio utiliza cookies. Al navegarlo, acepta su uso.

Y sigue los siguientes pasos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Alcaldía Turismo Trámites y Servicios Transparencia Comunicación

<https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/terceros-acreditados>

Y sigue los siguientes pasos:

1. Ingresa a la Plataforma Digital del Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil el cual puede encontrar en el siguiente link: <https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/>
2. Será necesario contar con la acreditación y contratación de un Tercer Acreditado, el cual elaborará el estudio integral detallado y minucioso de la Gestión Integral de Riesgo para salvaguardar la integridad física de las personas en caso de un evento extraordinario.
3. Para la contratación del Tercer Acreditado, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil pone a su disposición un padrón actualizado al 05 de marzo de 2020 el cual se puede consultar en el siguiente link: <https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/terceros-acreditados>, o en la página de la alcaldía, a través del siguiente link <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/proteccion-civil/#padron-terceros>
4. En caso de o durante una visita de verificación administrativa, en donde se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno de Protección Civil, no corresponda a las características físicas del establecimiento o inmueble o que se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legal funcionamiento, se sancionará al Tercero Acreditado que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento todo ello conforme al artículo 65 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. Aunado a ello, conforme al artículo 44 del Reglamento de la Ley en cita, establece que cuando el Programa Interno de Protección Civil no cumpla con los requisitos solicitados quedará como no registrado, por lo que el Tercero Acreditado deberá de nueva cuenta hacer el registro del Programa Interno de Protección Civil en la plataforma digital antes mencionada.

¿Tienes dudas?
Comunicate al 5524523274
Mándanos un correo a direcciongobierno@alcaldiacuauhtemoc.mx
Visítanos en la Alcaldía Cuauhtémoc, Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Cuauhtémoc, piso 1 (previa cita).

¿Eres Alto Riesgo?
Deberás realizar el trámite ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ubicada en Abraham González 67, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, o comunicate al 55 5683 2222.

Este sitio utiliza cookies. Al navegarlo, acepta su uso. [Transparencia](#)

De lo anterior, se consultó la siguiente liga electrónica:
<https://tramites.cdmx.gob.mx/proteccion-civil-programas-internos/public/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

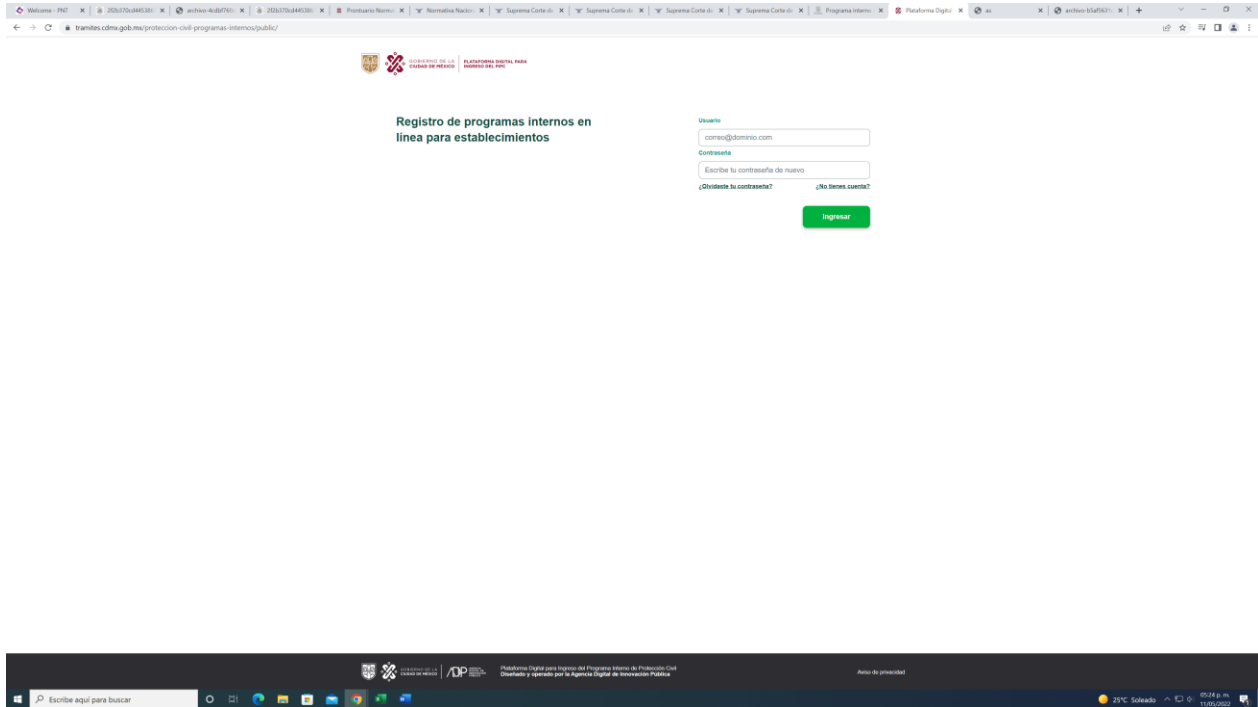
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022



Por lo anterior, este Instituto determina que el sujeto obligado dio atención en respuesta inicial, así mismo, complementó la información a través de la respuesta otorgada a través del correo electrónico de fecha primero de abril de dos mil veintidós, mencionando los fundamentos por los cuales las Alcaldías deberán ser responsables, de acuerdo a los lineamientos, sobre el registro de los Programas Internos de Protección Civil a través de las ventanillas únicas y en la plataforma digital.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1114/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**